



No. 315

Joaquín Balaguer
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO que las especies pertenecientes al género Pseudemys (Hicoteas) representan un recurso de gran valor económico para nuestro país;

CONSIDERANDO que en los últimos tiempos se ha realizado una captura indiscriminada de esta especie, que amenaza con su exterminio;

CONSIDERANDO que es un deber del Gobierno Nacional adoptar las medidas de lugar para proteger este recurso;

VISTO el art. 7 de la ley de pesca No. 5914 del 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que e confiere el art. 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se establece una veda para la captura, apresamiento y comercialización de cualquier espécimen de hicoteas de los géneros Trachemy (Pseudemys) durante el período de 1ro. de marzo al 30 de junio de cada año.

Art. 2.- Se prohíbe la captura, apresamiento y comercialización de los especímenes de hicoteas del genero Trachemy (Pseudemys) menores de las siguientes tallas:

Sexo	Talla dorsal del caparazón
a) macho	25 cm.
b) hembra	30 cm.

PARRAFO.- se prohíbe la captura de toda hembra anidada o fuera del agua independientemente de la talla.

Art. 3.- Toda violación a los términos del presente decreto, será castigada con las penas previstas en el art. 47 de la ley No. 5914 del 22 de mayo de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis (1986) año 143 de la independencia y 124 de la Restauración.

Joaquín Balaguer